



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 57.437.328 y tarjeta profesional No 86.214 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada del **BANCO BBVA Colombia**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo del señor **ALFONSO NUÑEZ ARREDONDO**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO BBVA Colombia**, y en contra del señor **ALFONSO NUÑEZ ARREDONDO**, por las siguientes sumas de dinero: A) **PAGARE No 00130087379600126249** por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA PESOS (\$35.232.060.00)**, correspondientes al saldo insoluto de capital. B) Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.211.639)** por los intereses corrientes desde el 14 de Agosto de 2021 hasta el día 14 de Noviembre de 2021. C) Por el saldo del **PAGARE No 00130087359600126470** por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$36.093.140)**. D) Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA** correspondientes a los intereses corrientes desde el 30 de Junio de 2021 hasta el día 16 de Noviembre de 2021. E) **PAGARE No 00130367885000418829** por la suma de **ONCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$11.072.670)** correspondientes al saldo insoluto de capital. F) Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$947.597)**. G) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha del pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **ALFONSO NUÑEZ ARREDONDO**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica a la doctora **CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ**, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA Colombia
DEMANDADO: ALFONSO NUÑEZ ARREDONDO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2021-00168-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 190-146992 y 190-147267 de la oficina de Instrumentos Públicos del círculo de Valledupar, Cesar., de propiedad del demandado señor **ALFONSO NUÑEZ ARREDONDO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 17.990.133.

Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos del círculo de Valledupar, a fin de registrar la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ